



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 613- 2013- PCNM

Lima, 5 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Rocío Celina Monroy Pacheco**; actuando como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 781-2005-CNM del 6 abril de 2005 doña Rocío Celina Monroy Pacheco fue nombrada Fiscal Provincial Mixta de Catacaos del Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente; asimismo, es pertinente señalar que se canceló el título anteriormente mencionado y que mediante Resolución N° 162-2010-CNM de 8 de junio de 2010 se le expide el título de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Rocío Celina Monroy Pacheco. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 5 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que la magistrada no registra medidas disciplinarias. Asimismo, no registra cuestionamientos en su contra. Recibió una expresión de apoyo a su labor realizada. Acredita haber obtenido tres reconocimientos, resaltando los que fueron otorgados por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura debido a su trabajo eficiente en el año 2006 y 2009. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Piura el año 2006 y el año 2010 obtuvo resultados regulares, en el realizado el año 2012 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No consta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. La magistrada no registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. No presenta procesos judiciales como demandante ni como demandada. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la calificación del rubro conducta permite concluir que la magistrada, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por la magistrada, las que obtuvieron un total de 24.64 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que obtuvieron un total de 16.75 puntos. En celeridad y rendimiento la magistrada ha demostrado favorable producción

N° 613- 2013- PCNM

jurisdiccional, por lo que obtuvo el total de 30 puntos. En relación a la organización del trabajo, del año 2009 hasta el 2012 obtuvo 5 puntos. Registra una publicación con un puntaje de 0.60 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria de acuerdo a Ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad se permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Rocío Celina Monroy Pacheco, durante el período sujeto a calificación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 5 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rocío Celina Monroy Pacheco y ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Penal Corporativo de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 613- 2013- PCNM

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a wavy line at the bottom.

LUIS MAEZONO YAMASHITA

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and several smaller loops below.

GASTÓN SOTO VALLENAS

A large, complex handwritten signature in black ink, with many overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected horizontal and vertical strokes.

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

A large, complex handwritten signature in black ink, with many overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PABLO TALAVERA ELGUERA



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 613-2013-PCNM, de fecha 05 de noviembre de 2013:

1. En el cuarto considerando de la resolución

DICE:

"En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes los que obtuvieron un total de 16.75 puntos,..."

DEBE DECIR:

"En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes los que obtuvieron un total de 16.75 puntos,..."


MAXIMO HERRERA BONILLA
Presidente


MARIO ALVAREZ QUISPE
Secretario General